

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	María Cristina León García
Demandado	Color Plus Fotografía S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2020 00722 00
Asunto	Termina proceso por transacción

En el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la señora **MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA**, en contra de **COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S y CARLOS ANDRÉS LONDOÑO**, mediante escrito presentado en el correo institucional el 7 de octubre del año que transcurre (Doc.38), los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por transacción, aportando para ello contrato contentiva de la misma, celebrado el 1 de octubre de 2021.

Dicho memorial está suscrito por ambos profesionales del derecho, por lo que se prescindirá del traslado por secretaría, conforme el Art. 312 del C.G. del P.

A fin de decidir sobre la anterior petición, el Despacho hará las siguientes,

CONSIDERACIONES

En lo pertinente el artículo 312 ibidem preceptúa que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, se advierte que los apoderados judiciales que representan a las partes tienen facultad expresa para transigir, según se desprende de los poderes allegados, obrantes en el cuaderno principal a fl. 19 del Doc.01, y fls 27 y 4 del Doc.08 y 24, respectivamente, además el contrato de transacción está suscrito por ambos, quienes han decidido en representación de sus poderdantes transar las pretensiones objeto de la presente litis, y en éste se exponen los alcances de la misma, igualmente dentro del proceso no existe solicitud de remanentes, por lo que considera el Despacho que la petición así formulada se adecua a la citada norma, sin que haya lugar a condena en costas, tal como lo preceptúa el inciso 4º de dicho precepto normativo.

Es de anotar que no es necesario el levantamiento de medidas cautelares, dado que el demandado prestó caución para ello, y se procedió de conformidad, tal como puede apreciarse en el auto proferido el 5 de marzo de 2021 (Doc.20 cuaderno de medidas cautelares). Igualmente, se ordenará la devolución de dicha caución, ya que no fue utilizada en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR la transacción a la que han llegado los señores **MARÍA CRISTINA LEÓN GARCÍA (Demandante), COLOR PLUS FOTOGRAFÍA S.A.S y CARLOS ANDRÉS LONDOÑO (Demandados).**

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso, según lo preceptuado en el Art. 312 del C. G. del P.

Tercero: SIN CONDENA en costas, por lo expuesto.

Cuarto: No hay lugar a la cancelación de medidas cautelares, toda vez las decretadas fueron levantadas mediante auto del 5 de marzo de la presente anualidad.

Quinto: DISPONER la devolución al codemandado **CARLOS ANDRÉS LONDOÑO**, de la suma de dinero consignada por concepto de caución para el levantamiento de medidas cautelares, toda vez que la misma no se hizo efectiva por parte de los demandantes.

Sexto: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

245abac062db5bbdc961b91699e752fafb72c7585e4ec0376af4c4d00dcd94c6

Documento generado en 19/10/2021 09:51:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>